

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración y exacción del impuesto de consumos

(Continuación)

CAPITULO XXVI

Arriendo á venta libre por las Corporaciones municipales

Art. 273. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 22; pero las subastas se celebrarán ante los Ayuntamientos, pudiendo prescindirse de la doble subasta en Madrid, y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos, 278, 285 y 286.

Art. 274. En las demás poblaciones servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente.

Al expediente de referencia se unirá un estado que determine la parte de dicho cupo respectiva á cada especie; y si el arriendo no abrazase todas las especies tarifadas, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo, que se autoriza para cobranza y conducción de caudales, no afectará en caso alguno á los derechos que satisfacen las especies según las tarifas.

Art. 275. El aumento que produzca la licitación quedará en beneficio de los fondos municipales, sin perjuicio de que se tenga en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, con arreglo al art. 256 de este Reglamento y á la disposición legal á que se refiere.

Art. 276. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los que tampoco puedan serlo en las subastas que se celebren para el arriendo de los derechos por la Hacienda.

Art. 277. Las subastas serán anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado, y en tres, por lo menos, de los limítrofes, con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquéllas.

En el anuncio y edicto se expresará siempre:

Primero. El local donde haya de celebrarse la subasta.

Segundo. El día en que se efectuará, la hora en que dará principio y la de terminar el acto.

Tercero. Que la subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

Quinto. El importe de los derechos y de los recargos autorizados.

Sexto. El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para hacer posturas, que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

Octavo. La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Art. 278. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, de poblaciones asimiladas á éstas, y de las de 12.000 ó más habitantes que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies de consumo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula que imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de 30 de Junio de 1895, las Administraciones de Hacienda negarán su aprobación á todas las subastas para las cuales no se haya cumplido este requisito.

Art. 279. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos ó de cuatro Concejales y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 280. Constituida el día y hora y en el local señalados en el anuncio la Junta de que hace mención el artículo anterior, se adjudicará desde luego el remate al mejor postor, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se hubiere cubierto el tipo fijado para la subasta.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora designada, se prorrogará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

Art. 281. Si no hubiere remate, se anunciará una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación. En este caso, el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 282. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán adoptar la administración municipal.

Art. 283. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos acordarán inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo.

Art. 284. El Alcalde, como Presidente de la subasta, ó el que haga sus veces, adjudicará el remate provisionalmente antes de dar por terminado el acto, y lo hará público, disponiendo que conste en el acta.

Art. 285. Dentro de tercero día el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual dictará acuerdo, aprobándola ó desaprobandola, en el término de cinco días.

Contra esta resolución podrán reclamar ante el Delegado, en los ocho días siguientes á la notificación administrativa, el Ayuntamiento, los rematantes, los demás licitadores, y cuantos justifiquen que no les fué admitida la proposición que presentaron siempre que hubiesen acudido antes á la Adminis-

tración oponiéndose á que aprobara la subasta.

Si transcurriesen los plazos marcados en los párrafos anteriores sin que se hubiera remitido el expediente de la subasta ó sin haber dictado resolución la Administración de Hacienda ó el Delegado, el rematante podrá acudir en queja ante la Dirección general del ramo exponiendo su propósito de renunciar al arriendo, siempre que la demora en la tramitación y resolución del expediente en la primera instancia exceda de cuarenta días; y si llegare este caso, quedará libre de todo compromiso, sin perjuicio de que se haga responsable civilmente de los daños que sufra el Ayuntamiento al causante por negligencia ú omisión de la demora en la tramitación y resolución del expediente.

Art. 286. Contra los fallos dictados en primera instancia por los Delegados de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

Art. 287. Si la subasta fuere desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se celebrará otra sin demora, teniendo en cuenta las causas que motivaron la desaprobación para que no se reproduzcan.

Art. 288. Los Ayuntamientos podrán dar posesión interinamente el día 1.º del año económico en que haya de empezar el arriendo á los adjudicatarios de la subasta, aun cuando no hubiese recaído la resolución de la oficina provincial, pero sin perjuicio de cumplir lo que ésta acuerde en su día.

Art. 289. Los Ayuntamientos suborinarán los arriendos que realicen de los derechos y recargos de consumo á las reglas establecidas para los que verifica la Hacienda directamente, en cuanto no se opongan á las que comprende este capítulo.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 238, 323 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Mayo de cada año.

CAPITULO XXVII

Arriendos municipales con venta exclusiva.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Art. 291. Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva es indispensable que los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados, acuerden

solicitarlo en la forma que preceptúa el art. 259 de este Reglamento.

Una vez que se haya tomado dicho acuerdo, el Alcalde remitirá certificación del mismo á la Administración de Hacienda, la cual resolverá en el preciso término de quince días. Si por cualquier motivo no dictare resolución dentro de dicho plazo, se entenderá concedida la exclusiva cuando se trate de poblaciones menores de 5.000 almas.

Art. 292. Contra las resoluciones que indica el artículo anterior podrá entablarse recurso de alzada dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 293. Si se autorizase la exclusiva en alguna población mayor de 5.000 habitantes, ó no se limitase la concesión á la venta de los líquidos, sal y carnes, se considerará sin valor ni efecto para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles á los funcionarios que hubieran entendido en el asunto.

Art. 294. Obtenida la concesión del arriendo con venta á la exclusiva, el Ayuntamiento, formalizará el pliego de condiciones para la subasta, ajustándose á las reglas siguientes:

Primera. El tipo de la subasta será el importe del encabezamiento en la parte correspondiente á las especies objeto del arriendo, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y el recargo municipal debidamente autorizado.

Segunda. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Tercera. Se marcará el precio á que haya de venderse, al por menor, cada una de las especies, para lo cual se tendrán en cuenta su valor en el punto productor, los gastos de transporte y venta, los derechos y los recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado con relación á lo resuelto por el Ayuntamiento.

Cuarta. La venta de especies en cantidad inferior á seis kilogramos ó litros se verificará sólo por el arrendatario, por quien obtenga su consentimiento escrito, y por los cosecheros y fabricantes que expendan el producto de sus cosechas y fabricación siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Quinta. Los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde seis kilogramos ó litros inclusive en adelante, con sujeción á los preceptos del Reglamento.

Sexta. El arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies objeto del contrato para el consumo de la población; y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa de aquél.

Séptima. Se expresarán los meses en que haya de variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de dichas especies en alza ó en baja.

Art. 295. La cuantía de la fianza,

garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración de la subasta, remisión y aprobación de los expedientes, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

Art. 296. En la subasta serán admitidas:

Las proposiciones que cubran el tipo, aceptando los precios de venta.

Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

Las que, sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

En caso de haberse presentado proposiciones admisibles, se adjudicará el remate al mejor postor, sin ulterior licitación.

Art. 297. Si en la subasta celebrada no se verifica el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, y, con expresión de esta circunstancia, se anunciará una segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho días, procediéndose, respecto á la admisión de pujas, como determina el artículo anterior.

Art. 298. Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Art. 299. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente altos ó bajos los precios de venta estipulados, el Síndico del Municipio ó el arrendatario acudirán al Ayuntamiento solicitando la rectificación de aquéllos, para lo cual acompañarán los documentos que estimen necesarios.

El Ayuntamiento emitirá dictamen razonado y enviará con urgencia el expediente á la Administración de Hacienda para que resuelva dentro del término de veinte días.

Art. 300. En cuanto á las reclamaciones sobre las subastas, plazo para interponerlas y Autoridades ante las cuales deben formularse, regirá lo establecido en el capítulo anterior para los arriendos á venta libre.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2949

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 de Octubre último, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Balalcázar á la estación de Zújar, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad

de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, como asimismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Balalcázar, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y el 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración al Ayudante de Obras públicas D. Francisco S. Molina, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,
Agustín Aguilar-Tablada.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2954

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria del servicio de la recaudación de contribuciones en esta provincia, con fecha 29 de Octubre último, ha nombrado á don Mariano Aguilar Chaparro, Auxiliar de la zona de la capital, á propuesta del Agente Recaudador de la misma.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades en general.

Córdoba 5 de Noviembre de 1898.—
El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamarit.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2955

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de demolición del enterramiento de señores Canónigos y construcción de otro nuevo con arreglo al proyecto aprobado, se anuncia por término de diez días la licitación de dicho servicio, cuyo remate deberá tener efecto, con las formalidades legales establecidas, en el despacho oficial de esta Alcaldía el viernes 18 del que rige, con arreglo al presupuesto y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 5.110 pesetas 97 céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras y las proposiciones deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase duodécima, acompañándose además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja de los fondos municipales la suma de 255 pesetas 50 céntimos en concepto de fianza previa, de-

biendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto relativo á la construcción de un nuevo enterramiento para los señores Canónigos en el cementerio de la Salud y demolición del actual, aceptando en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación, debiendo advertirse que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL serán de cargo del rematante.

Córdoba 7 de Noviembre de 1898.—
Jaime Aparicio.

LA RAMBLA

Núm. 2956

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración por compra-ventas ó cualquier otro concepto de los prevenidos por el vigente reglamento en su riqueza territorial, pecuaria y urbana, pueden presentar sus relaciones documentadas, con las correspondientes escrituras, en que acrediten haber pagado á la Hacienda pública los derechos impuestos por las respectivas transmisiones, cuya presentación pueden verificar en esta Secretaría, por término de un mes, contándose desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente, en la Rambla á 6 de Noviembre de 1898.—Angel Blanco.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2934

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se llama al que se crea con derecho á ocho pueras de cría, cuyas señas se estampán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone ante este Juzgado á hacer la reclamación oportuna; dichas pueras fueron ocupadas el día 21 de Septiembre de 1897, á Diego Serrano Hidalgo, vecino de Córdoba, por no justificar su legítima adquisición, suponiéndose que sean hurtadas.

Dado en Baena á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bojalancos.

Señas de las pueras

Pelo negro, viejas, delgadas, con las orejas hendidas y mosca atrás en la derecha.

LOJA

Número 2935

Don Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad, interino del de instrucción.

Por la presente requisitoria, en causa seguida en este Juzgado instructor y por la Escribanía del que refrenda, pido, ruego y encargo á todas las autoridades de cualquier orden que sean, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca de una mula castaña clara, cerrada, sin hierro, menos de la marca y ensortijada de la pata derecha, de la propiedad del vecino de esta ciudad Gregorio Corpas Roldán, y un borrico padre, rucio claro, rozado de los dos menudillos y cerrado, de la propiedad de Manuel Corpas Roldán, también de esta ciudad, cuyas caballerías fueron sustraídas del paseo de esta población, en la noche del 30 de Agosto último.

Y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Loja á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Rico.—Por mandado de S. S., Ildelfonso Ortega.

IZNALLOZ

Núm. 2936

Cédula de citación.

En causa que se sigue en este Juzgado contra Marcelo Gómez Rojas y Antonio Regaderas Rodríguez, sobre hurto de cebra, se ha acordado por providencia de este día se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de las de Córdoba y Sevilla y *Gaceta de Madrid*, á Rafael Ramírez Valle, vecino de Rubio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Ldo. José Ortiz.

POSADAS

Núm. 2937

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Andrés Fernández Gómez, vecino de esta villa, de treinta y dos años de edad, casado, minero, el cual fué lesionado en la mina de la Plata, de este término, el día veinte y uno de Abril último, á consecuencia de la explosión de un barreno, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar ciertas diligencias en el sumario que me ha instruyendo con tal motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Posadas á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2938

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á Guillermo Ibañez Herraen, vecino de Guadalupe; José Gonzalez Quesada, vecino de esta villa; Francisco Nieto Martínez, Felipe Reche y Angel Giménez, del sitio nombrado Fundición, en el arroyo de Guadalvalda, de este término, la noche anterior; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías

De Guillermo Ibañez

Una burra negra bragada, de ocho años, mediana alzada, con dos rozaduras en el lomo.

Una pollina negra, de año y medio, de igual alzada que la anterior.

De José Gonzalez

Una mula negra castaña, de mediana alzada, de doce años; tiene pelos blancos en el roce de la cincha y un lunar blanco en la cruz; en el lado derecho del cuello tiene algunos pelos blancos.

De Francisco Nieto

Una burra rucia clara, de mediana alzada, de cuatro años, lucera.

De Felipe Reche

Una burra rucia oscura, cerrada, de mediana alzada.

Y de Angel Giménez

Un burro negro, bragado; únicas señas que hasta hoy se han facilitado.

Número 2939

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca de diez y siete novillos, cuyas señas después se expresarán, los cuales fueron hurtados de la dehesa nombrada la Palmera, término municipal de Palma del Río, el día 25 de Octubre último, propios de don Félix Moreno Benito, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me ha instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Diez y seis de año y medio á dos años de edad, y uno de dos y medio á tres, este cojo, pelo de ellos colorado, excepto dos negros, herrados y con distintas señas en las orejas.

Núm. 2940

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que después de reseñarán, las cuales fueron hurtadas al vecino de esta Francisco Guzmán Rodríguez, la noche del veintinueve al treinta del actual, del tinado que existe en el cortijo de Buenavista, término de esta villa; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me ha instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Una yegua castaña, delgada, cerrada, con hierro F. G. en la nalga izquierda, y se roza con las manos.

Un mulo colorado, de año y medio de edad, con las patas rayadas y de mediana alzada.

Una mula de cinco meses, castaña. Y otra mula también con cinco meses de edad, mediana.

LUCENA

Núm. 2941

Don Antonio de la Vega y Matías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres del Colmenar, arrieros, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales, el día 26 de Mayo último, compraron una partida de aceite en una posada de la villa de Benamejil, á unos de Antequera, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Málaga y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que se instruye contra Antonio Alvarez Bautista y otros, por hurto de aceite; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 2943

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se ha mandado se cite por medio de la presente cédula á María de las Mercedes Lucena Córdoba, para que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez y siete del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el juicio por jurados acordado en la causa seguida contra la misma y otros, por delito de sedición, y cuya citación se le hace en esta forma por ignorarse el domicilio y actual paradero de dicha procesada, á la que se advierte que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Estadística

Sanidad

Núm. 2928

Fallecimientos ocurridos el día 29 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Juan	Hembra	Casada	68 años	Derrame seroso.
San Nicolás	Varón	Soltero	25	Lesión orgánica.
Catedral	Idem	Idem	23	Hemorragia cerebral.
Idem	Hembra	Viuda	65	Disenteria.
San Lorenzo	Idem	"	2	Diarrea.
San Pedro	Varón	Viudo	75	Catarro vexical.
Idem	Hembra	Soltera	49	Cirrosis.
San Francisco	Varón	"	3 meses	Bronquitis.

DIA 30 DE OCTUBRE

Santiago	Varón	Casado	26 años	Carbunco.
Salvador	Hembra	Viuda	74	Fiebre gripal.
Catedral	Varón	"	41 horas	Entorpecimiento circulario.

DIA 3 DE NOVIEMBRE

San Lorenzo	Varón	"	2 años	Raquitismo.
Santiago	Idem	"	4 meses	Meningitis cerebral.
Catedral	Idem	"	2	Enterocolitis.

DIA 4 DE NOVIEMBRE

Santa Marina	Varón	Casado	63 años	Úlcera intestinal.
Santiago	Idem	"	4 días	Falta de desarrollo.
Catedral	Idem	"	7 meses	Bronquitis.
Idem	Hembra	"	2	Anemia.
Idem	Varón	Viudo	56 años	Catarro intestinal.
Idem	Hembra	Idem	90	Apoplejia.
Idem	Varón	Casado	50	Parálisis general.

Córdoba 4 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Aparicio.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE MONTILLA

Número 2953

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de apremio instruido contra don Francisco Gadeo Civi co, cuya vecindad se ignora, se ha dictado con fecha 22 del mes actual la siguiente

"Providencia. Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se le concedió al Ayuntamiento de esta ciudad, para que de acuerdo con la Junta repartidora se hicieran cargo de la finca que embargada aparece de este expediente, á fin de que previo el pago del principal, recargos, gastos y costas, se la adjudicasen, sin que hayan hecho uso de este derecho á pesar de que á su favor lo establece el art. 41 de la instrucción vigente, y habiéndose llenado en estas diligencias los preceptos establecidos, sin que haya sido posible hacer efectivo el débito que les dá origen, se adjudica á la Hacienda pública la finca siguiente:

Trece fanegas, dos celemines y seis

octavos de tierra, puesta de olivar en el Cortijo del Rey, de este término. En su virtud y como quiera que por el párrafo 2.º del art. 42 de la instrucción citada se dispone que en ningún caso podrán continuar en posesión de las fincas adjudicadas los antiguos propietarios, se notificará al ejecutado para que se abstenga de gravar, alterar, enagenar ni por ningún concepto modificar el predio adjudicado; advirtiéndole al propio tiempo deje á disposición de la Hacienda la finca descrita, pues de así no verificarlo será considerado como detentador, incurriendo en este caso en la penalidad que establecen las leyes vigentes; asimismo se formará la oportuna liquidación con separación del principal, recargos y costas, se unirán los recibos talonarios y se elevará este expediente á la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los efectos que procedan."

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del deudor.

Montilla 28 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Luis Portero.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR.

Número 2929

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Octubre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
368	38 72	Doña Ana Josefa Cobos y Francisco Romero Cobos.—Cinco octavas partes de casa en la del número 18 de la calle Pozos, proindivisas con el antedicho Francisco, y linda el todo por la derecha con otra de Antonio Fuillerat; izquierda con la de Antonio del Valle, y espalda con tierras de Antonio Albalá.	1125 00
947	1705 35	Don José Gordillo Alcalá.—Seis fanegas de tierra viña al sitio de la Torre; lindan al Levante y Sur más de don Salvador Abarzusa, y Poniente y Norte más de don Manuel Lucena.	14220 00
		Seis fanegas tierra viña en el mismo sitio; lindan al Levante y Sur don Salvador Abarzusa, y Poniente y Norte viñas del mismo deudor.	7800 00
		Tres fanegas tierra olivar, hoy calma, al partido anteriormente citado; lindan al Levante con el camino del Carril; Sur don Salvador Abarzusa; Poniente viñas del mismo deudor, y Norte con Antonio Pérez Jiménez.	3000 00
951	177 36	Don Antonio Jiménez Melero.—Una casa en la calle Jesús, número 23, de esta ciudad; linda por la derecha Juan Belmonte Luque; izquierda Diego Olmo, y espalda don Carlos Gondejuela.	1800 00
959	37 10	Don Francisco Jurado.—Media casa en la calle Pozuelo, número 61; linda el todo por la derecha Cristóbal López Ríos; izquierda Pedro Jiménez, y espalda Manuel Paniagua.	900 00
1367	170 99	Don Agripin Montilla Muriana.—Tres y medio celemines tierra en la Hormigosa; lindan al Levante Carmen Valverde; Norte María Antonia Polonio; Poniente María de los Remedios García, y Sur José María Muriana.	357 40
		La esposa de este deudor doña Remedios García Polonio.—Tres celemines y medio de tierra en el mismo sitio y partido; linda al Levante Francisco Javier y Carmen Valverde; Sur con Dolores Polonio; Poniente José María Muriana, y Norte Pedro y Damián Polonio.	357 60
		Nueve y medio celemines de tierra en Mata Juana; lindan al Levante Rafael Valverde; Sur tierras del Estado; Poniente Francisco Castro, y Norte María Antonia Polonio.	990 00
1811	18 00	Don Francisco Romero Cobos.—Una cuarta parte de casa en la del número 18 de la calle Pozos, proindivisa con Ana Josefa Cobos, y el todo linda por la derecha con otra de Antonio Fuillerat; izquierda Antonio del Valle, y espalda tierras de Alonso Albalá.	450 00

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, sita Carmen 9, el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 27 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.